

Sobre / 51

Proy. 1082/2016 - OR
Vence: 21.02.17

Usuario: 08924

Despacho Presidencial

Oficina de Atención al Ciudadano

28/06/2017 16:43:54

Expediente: **17-015645** Clave: CANY

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

Consultas: www.presidencia.gob.pe

Teléfono: 3113900 Anx.5980 5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5, NUMERAL 5.1, LITERAL C), Y
7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1246, DECRETO LEGISLATIVO QUE
APRUEBA DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA, DEROGA SU TERCERA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA Y RESTITUYE LA VIGENCIA
DE NORMAS DEROGADAS POR SU ÚNICA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**



Artículo 1. *Modificación de los artículos 5, numeral 5.1, literal c), y 7 del Decreto Legislativo 1246*

Modifícanse los artículos 5, numeral 5.1, literal c), y 7 del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, conforme al texto normativo siguiente:

“Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 *Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:*

(...)

c) *Copia de Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción emitidas en fecha reciente. La exigencia de un periodo máximo razonable de emisión será establecida mediante Decreto Supremo.*

(...)”.

“Artículo 7. Documento Nacional de Identidad

El vencimiento de la fecha de vigencia del Documento Nacional de Identidad no constituye un impedimento para la participación del ciudadano en actos civiles, comerciales, administrativos, notariales, registrales, judiciales,

Ⓝ



policiales y, en general, para todos aquellos casos en que deba ser presentado para acreditar su identidad, por un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento del Documento Nacional de Identidad (DNI), sin perjuicio de la obligación de proceder a su posterior renovación, conforme a las normas de la materia”.

Artículo 2. Derogación de la tercera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo 1246

2.1. *Derógase la tercera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, que modifica el artículo 73 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR.*

2.2. *Restitúyese la vigencia del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR, con sus modificatorias y derogatorias vigentes hasta la dación de la tercera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.*

Artículo 3. Restitución de las normas derogadas por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo 1246

Restitúyese la vigencia de los artículos 18, 19, 34, 35 y 42, numeral 1, de la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, con sus modificatorias y derogatorias vigentes hasta la dación de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Asimismo, restitúyese la vigencia de las demás normas derogadas o modificadas en forma tácita por el Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, relacionadas con la materia



3

regulada por los artículos de la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, mencionadas en el párrafo precedente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.



LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República



ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

